



Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 130

Miércoles 14 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 13 de Agosto de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 1.^o

CIRCULAR NÚM. 132.

No habiéndose cumplido por los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relación, lo ordenado por mi autoridad en circular de 4 de Julio próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial», número 107, recordada en otra del día 20 del mismo mes, en la que se conminaba á los morosos con el máximun de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente, he acordado imponer dicha corrección, que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado y en el plazo de diez días á contar de la publicación de la presente; pasado dicho término sin haber cumplido el servicio, ni hecha efectiva la multa, ésta será

gravada con el 5 por 100 de apremio, según el art. 186, y se procederá á la exacción de la misma en la forma que indica el 188 de la Ley.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento y notificación de los interesados.

Cáceres 14 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Abertura.
- Acebo.
- Acehucho.
- Alcántara.
- Aldea del Obispo.
- Almaráz.
- Arroyo del Puereo.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Cabezabellosa.
- Cabezo.
- Cabrero.
- Cáceres.
- Caminomorisco.
- Campillo de Deleitosa.
- Cañamero.
- Carrascalejo.
- Casar de Cáceres.
- Casar de Palomero.
- Casas de Don Gómez.
- Casas de Don Antonio.
- Casas del Puerto.
- Casillas de Coria.
- Ceclavín.
- Coria.
- Cumbre.
- Descargamaría.
- Eljas.
- Estorninos.
- Garcíaz.
- Gargantilla.
- Gordo.
- Granadilla.
- Granja.
- Guijo de Granadilla.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Jaraicejo.
- Jarilla.
- Logrosán.
- Madrigalejo.
- Majadas.
- Marchagáz.
- Matá de Alcántara.

- Millanes.
- Miravel.
- Montehermoso.
- Morcillo.
- Pedroso.
- Peraleda de San Román.
- Perales.
- Piedras-Albas.
- Plasencia.
- Plasenzuela.
- Portaje.
- Portezuelo.
- Pozuelo.
- Riolobos.
- Robledillo de Trujillo.
- Santiago de Carvajo.
- Santiago del Campo.
- Segura.
- Talavera la Vieja.
- Tejeda.
- Torno.
- Torviscoso.
- Torrecilla de los Angeles.
- Torrejón el Rubio.
- Torremenga.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Valverde de la Vera.
- Valverde del Fresno.
- Villamesías.

Negociado 2.^o

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Berrocoso Batuecas, vecino de Abadía, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno confirmando un acuerdo del Ayuntamiento sobre cesión de terrenos á D. Ramón Flores, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial», de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos que en

la preinserta orden se interesan, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 13 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Delegación de Hacienda

de la PROVINCIA DE CÁCERES

Pago á los Maestros.

CIRCULAR IMPORTANTE.

Al tomar posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, venía gratamente impresionado por haber dejado en la de Palencia cubiertas todas las atenciones de primera enseñanza, y sin que al dignísimo Magisterio de la misma se le adeudara un solo céntimo por sus sueldos; pero pronto hubo de llenarme de extrañeza y pena al ver que en esta provincia de Cáceres se adeudaban á los Maestros de muchos pueblos, cantidades de relativa importancia, y el asombro de esta Delegación se hizo mayor, al ver que la recaudación de los tributos é impuestos en esta provincia se verifica con envidiable facilidad y aumentos importantes.

Así es, que no cumpliría con mi deber y faltaría á las órdenes é instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á quien tengo la honra de representar en esta provincia, si no hiciera causa común con la cuestión del pa-

go á los Maestros en la misma y procurara por todos los medios que estén á mi alcance, y las atribuciones que me conceden los reglamentos, liquidar en término breve tan injustos débitos.

A este fin, usando de dichas atribuciones he dispuesto que por la Intervención de Hacienda se me facilite con la mayor urgencia un estado demostrativo de las cantidades que por Instrucción pública adeudan, hasta el día de la fecha, los Ayuntamientos, especificando las fechas en que han sido expedidas las certificaciones de apremio contra los Municipios morosos, con el objeto de que si los Agentes ejecutivos no han cumplido con su deber terminando los expedientes en el plazo de tres meses que marca la Ley, hacerles responsables del descubierta.

Además, acuerda asimismo mi Autoridad, la suspensión de toda clase de pagos á los Ayuntamientos de la provincia mientras no justifiquen que se hallan al corriente en el pago de tan repetidas como sagradas obligaciones.

Esta Delegación de Hacienda cree haber concretado sus deseos y aspiraciones como igualmente las consecuencias que puedan traer consigo su incumplimiento, tanto á los Ayuntamientos como á los Agentes ejecutivos.

Por lo tanto, en lo que afecta á los atrasos que se adeudan al respetable Magisterio en la provincia, esta Delegación de Hacienda acuerda, según circular que con esta fecha dirige á los Agentes ejecutivos, que en el término de diez días la den cuenta del estado en que se hallan los expedientes de apremio que deben tener incoados por débitos á Instrucción pública.

Y con respecto á los pagos corrientes, interesar de la Junta de Instrucción pública, que los Habilitados presenten en tiempo oportuno y ajustadas á las prescripciones de la Ley, las correspondientes nóminas y demás justificantes, para evitar toda clase de demoras y dilaciones en pagos como los que nos ocupan y que son la constante preocupación de los señores Ministros de Hacienda, Instrucción pública y de esta Delegación de Hacienda.

Cáceres 8 de Agosto 1901.
—El Delegado de Hacienda,
José María Travesí.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CACERES

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Primera Ampliación de San Andrés", correspondiéndole el número 5.100 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Camino de Castañar al hospital del Obispo del término municipal de Castañar de Ibor, lindante por N., con cerca de Valentín Irala y terrenos de los Sres. Torrellas, por E., con terrenos de la viuda de Santiago Angulo, por S., con terreno de los Sres. Torrellas y O., con comunales de Castañar.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca única clavada próxima á una pequeña encina única que hay en aquel sitio, y desde éste punto al N., se medirán 400 metros para la primera estaca; de ésta al E., 200 metros la segunda; de ésta al S., 900 metros la tercera de ésta al O., 300 metros la cuarta; de ésta al N., 900 metros la quinta, y de ésta al E., 100 metros para llegar á la primera, formando así un rectángulo de 29 hectáreas, que descontado el rectángulo envuelto de las 15 pertenencias de la mina "San Andrés", número 4.950, quedan las 12 que se solicitan.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Primera Ampliación de S. Luis", correspondiéndole el número 5.102 del libro talonario de registros mineros, sita en un paraje del término municipal de Fresnedoso, lindante por N. y O., con terrenos de la viuda de don Santiago Angulo y de varios vecinos de Fresnedoso; por E., con terrenos de don Mariano Plás, y por S., con el registro minero "San Luis", número 4.974.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca del referido registro "San Luis", y de ésta al N. 25° O., se medirán 1.000 metros para colocar la primera estaca; de ésta al N. 25° E., 1.000 metros la segunda; de ésta al E. 25° S., 1.000 metros la tercera, que es también tercera del referido registro "San Luis"; de ésta al S. 25° O., 1.000 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CACERES

Edicto.

En el territorio de este Colegio se hallan vacantes las Notarías de Cáceres (por renuncia de D. Lorenzo Barro García) y Herrera del Duque, que pertenecen á los Distritos Notariales de sus respectivos nombres, las cuales se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado y 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1897 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los aspirantes á dichas Notarías dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto de la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el anuncio de las vacantes en la "Gaceta de Madrid."

Cáceres á 9 de Agosto de 1901.—El Decano, José Castellano Fernández.

En la *Gaceta de Madrid*, número 221, correspondiente al día 9 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos oficiales de las Es-

uelas Normales las mismas razones que se han tenido en cuenta para conceder á los de segunda enseñanza la gracia de que puedan examinarse en el próximo mes de Septiembre, conforme á lo que determina para los no oficiales, que sólo aspiran á la aprobación, la 6.ª disposición transitoria del vigente reglamento de exámenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien hacer extensivo á las Escuelas Normales lo resuelto sobre el asunto por la Real orden de 1.º del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la *Gaceta de Madrid*, número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", acompañada de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Economía política, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 15,

del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convengan justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

PARA EL

servicio de verificación de los contadores de electricidad

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO II.

DE LA APROBACIÓN Y CONTRASTE DE LOS CONTADORES ELÉCTRICOS.

Verificación en los domicilios particulares.

(Continuación)

Art. 57. Para la ejecución de cuanto se previene en este reglamento, se remitirán por las Compañías y representantes de las fábricas de contadores á la Oficina de verificación relación de las variaciones de situación de sus aparatos en las veinticuatro horas anteriores, con arreglo á los formularios números 1 y 2.

Art. 58. Las oficinas de verificación avisarán, con arreglo al formulario núm. 3, y con veinticuatro horas de anticipación, á los propietarios de los contadores las Verificaciones que hayan de ejecutar.

El registro en que anoten los Verificadores los datos reglamentarios se ajustará al formulario núm. 4.

Art. 59. Las Oficinas de las Empresas y de verificación podrán exigir recibí en los duplicados que se presenten de cuantos documentos se remitan respectivamente.

TÍTULO IV.

De los derechos de estudios, comprobación y marca de los contadores eléctricos.

Art. 60. Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

- Por el estudio de un Laboratorio de comprobación 25 pesetas.
- Por el estudio de un sistema de contadores 25 —
- Por la comprobación y contraste de cada contador horario ó que esté destinado á medir por término medio de cero á 25 kilovatios mensuales. 5 —

Si el contador hubiera de medir de 25 á 50 kilovatios mensuales por término medio 8 —

10 pesetas si estos últimos números fuesen de 50 á 75; 15 pesetas si fuesen de 75 á 100; 20 de 100 á 150, y 25 si el contador hubiera de medir mensualmente, por término medio, más de 150 kilovatios.

En todos los casos en que por falta de estadísticas suficientemente comprobadas no pueda deducirse con la precisión necesaria el consumo medio mensual, ó en que no haya acuerdo entre Verificadores, fabricantes de electricidad y consumidores de ella, para zanjar todo género de discusiones se aplicará la siguiente tarifa para la comprobación y marca de los contadores:

Capacidad máxima de los contadores.	Derechos de comprobación y marca.
De cero á medio kilovatio inclusive	4 pesetas.
De medio á uno y medio id.	4'50 —
De 1'50 á 3 id.	7'50 —
De 3 á 6 id.	11'25 —
De 6 á 12 id.	15 —
De 12 en adelante	20 —

En el caso de que se establezca una serie de contadores para su verificación, necesariamente de igual capacidad todos ellos, tanto por una como por otra de estas tarifas, devengarán un 10 por 100 menos, siempre que el número de ellos exceda de diez.

Sean en series, ó uno á uno, como se efectúe la comprobación de los contadores en los Laboratorios, se considerarán incluidos en los derechos expresados las comprobaciones de rectificación más ó menos detenidas que después hayan de practicarse en las instalaciones al dejar colocados aquéllos en sus tableros, por lo cual no percibirán los Verificadores nuevos derechos.

(Continuará).

JUZGADOS

SANLUCAR LA MAYOR.

Don Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido judicial.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bartolomé Rubio Pu-

lido, natural de Abertura, partido de Logrosán, en la provincia de Cáceres y vecino de Nerva, hijo de Gabriel y Juana, viudo, de setenta y seis años, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, pelo entreeano y ojos pardos; para que en el término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la "Gaceta Nacional de Madrid", y "Boletines Oficiales", de las provincias de Sevilla, Cáceres y Huelva, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por daño causado por cazar sin licencia en el coto de la dehesa llamada de los Frailes, término del Castillo de las Guadas, de la propiedad de don Andrés Domínguez de León, en sazón á estar terminado el sumario de dicha causa y tenerse que remitir la misma á la Excelentísima Audiencia provincial de Sevilla; apercibido que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad del público, se pone el presente y otros de igual clase en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á siete de Agosto de mil novecientos uno.—Francisco Rodríguez.—El Actuario, José González y Sánchez.

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de esta ciudad, por haberle sido admitida al Juez electo la excusa alegada, se publica el presente en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y Real decreto de veintinueve de Abril último, para que todos aquellos que se crean con derecho á aquella vacante y les convenga optar al mencionado cargo, puedan solicitarlo, dirigiendo sus instancias documentadas á este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid", y "Boletín Oficial", de la provincia.

Dado en Cáceres á nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

ALCANTARA

Don Luis Sanchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia, cuyos semovientes han desaparecido de Villa del Rey, los dos primeros en la noche del tres del actual y los segundos no consta la fecha de su desaparición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de aquéllos.

Dado en Alcántara á siete de Agosto de mil novecientos uno.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Señas de los semovientes.

Una burra pequeña de pelo negro, parida, sin rastra, de siete á ocho años, herrada.

Una jumenta de pelo negro, de alzada regular, abocada á parir, con un lunar negro en la barriga, rabi-clara, como de once á doce años.

Una burra de pelo negro, edad cuatro años, parida, pero no lleva rastra, de regular alzada.

Un burro capón, de pelo negro, cerrado, de alzada regular.

TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para exaccionar las costas de la causa seguida en este Juzgado contra Faustino Correyero Tena y otros, por hurto de manzanas, he acordado sacar á la venta en pública subasta por el precio de su tasación, las fincas embargadas á dicho procesado que al final se expresan, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Miajadas, el día diez de Septiembre próximo, á las once de su mañana; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á esta subasta, y que no habiéndose presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas, el rematante ó rematantes deberán exigirlos de aquél ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Trujillo á diez de Agosto de mil novecientos uno.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Fincas objeto de la subasta.

Una fanega de tierra señalada con el número once, en la dehesa Canchales, término de Miajadas, padronera número doce, que linda al Norte, con Zacarías Gutiérrez; Sur, con Juan González, y Saliente y Poniente, traza y calle. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra fanega de tierra señalada con el cuatro, en la misma dehesa, padronera tres, que linda por Norte, con otra de Zacarías Gutiérrez; Sur, con Juan González Higuera; Saliente, calle, y Poniente, traza. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

MONTANCHEZ.

Don Alberto Arévalo y Díaz, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las costas impuestas al vecino de Valdefuentes, Domingo Bo-

rreguero Sánchez, en causa seguida al mismo por hurto, tengo acordado se proceda a la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo y que aún faltan que enajenarse, que se expresan a continuación:

Una casa en la calle de Jesús, del pueblo de Valdefuentes, que linda por la derecha entrando, con Valentín Giménez; por la izquierda, con Catalina Giménez Polo, y por la espalda, con corral de Agustín González; tasada en cuatrocientas cincuenta y una pesetas y cincuenta céntimos.

Una cuadra en la calle de Tunes, de la villa de Valdefuentes, que linda por la derecha entrando, izquierda y espalda, con herederos de Juan Romero; tasada en cincuenta pesetas.

Expresada subasta será sin sujeción a tipo, como dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; que se carece de títulos y habrán de suplirse por el que adquiera los inmuebles expresados; habiendo de consignar el que desee interesarse en dicho remate el diez por ciento de la cantidad que ofrezca por ello, y cuyo acto tendrá lugar en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal de Valdefuentes, el día seis de Septiembre próximo, a las diez de la mañana.

Dado en Montánchez a diez de Agosto de mil novecientos uno.—Alberto Arévalo Díaz.—Por su orden, Paulino Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL

DE VALDASTILLAS.

Anuncio.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días para que llegue a conocimiento de los aspirantes que opten a dicho cargo, presentando las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Juzgado municipal.

Se hace presente a los mismos que no hay más renumeración que los derechos que señalan los aranceles.

Valdastillas primero de Agosto de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Basilio Vicente.—El Secretario interino, Clemente Sánchez.

ALCALDIAS

ZARZA LA MAYOR.

Langosta.

La Junta municipal de extinción de langosta, con cuya presidencia me honro, ha acordado hacer saber a los propietarios, de esta jurisdicción, la obligación que tienen de remitir en la primera quincena del mes actual nota detallada de las hectáreas de terreno infestado de germen de langosta que existan en sus fincas.

Los que no cumplan con este servicio, sepan que incurrirán en una multa de 25 a 250 pesetas.

Zarza la Mayor a 9 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Bautista García.

TALAVAN.

Anuncio.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1900 y el proyecto de presupuesto adicional al 1901, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161 y 146 de la ley Municipal vigente.

Talaván 10 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Paulo Pizarro.

HIGUERA DE ALBALAT.

Anuncio.

Formado por esta Alcaldía el padrón de industrial de esta villa que ha de servir de base a la matrícula para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas siendo justas; pues pasado referido plazo no se atenderá ninguna.

Asimismo se advierte que el plazo indicado empezará a contarse desde el día que el presente anuncio aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Higuera de Albalat a 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Tomás Melo.

BELVIS DE MONROY.

Edicto.

Ultimado por los representantes del gremio de cereales y alcoholes el reparto formado para el año natural del 1901, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de 8 días, contados desde la fecha, durante cuyo período los agraviados en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho conviniere; advirtiéndose que terminado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Belvis de Monroy 9 de Agosto 1901.—El Alcalde, Vicente Fernández.

TALAYUELA.

Anuncio de recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden, se halla depositado en concepto de extraviado, el semoviente cuyas señas se expresan a continuación, el cual queda agregado a una vacada.

Señas.

Una vaca como de cinco años, castaña clara, ojinegra, con dos cercellas, hierro de P. en la llana izquierda.

Lo que se hace público para que llegando a conocimiento de su legítimo dueño, pueda éste presentarse a su recogido, previa justificación y pago de las costas.

En el bien entendido que si en el término de treinta días, no se presenta, será enajenado en pública subasta a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial."

Talayuela 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Fermín Moreno.

Lotería Nacional

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1901

Constará de 35.000 billetes, a 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de.....	5000000
1 de.....	3000000
1 de.....	2000000
1 de.....	500000
1 de.....	250000
2 de 100000.....	200000
2 de 90000.....	180000
2 de 80000.....	160000
2 de 70000.....	140000
4 de 60000.....	240000
8 de 50000.....	400000
10 de 30000.....	300000
1412 de 5000.....	7060000
99 aproximaciones de 5000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 500 000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3000000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2000000 de pesetas.....	495000
2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000.....	36000
2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000.....	30000
2 idem de 10000 id., para los del premio de 2000000.....	20000
1750 Reintegros.....	21001000
3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	3499000
	24500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35 000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las apro-

ximaciones de 5.000 pesetas, se sobrentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, y el tercero al 13 073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

IMPRESA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS Portal Empedrado, 41 CÁCERES

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo a los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como la modelación necesaria para toda clase de oficinas. Unica casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

CÁCERES Tip. de N. M.^a Jiménez, en testamentaria Portal Llano, 19. 1901